

Página 16889, art. 20, párrafo 1.º, dice: «..., en treinta días de salario total de la table del Convenio de más antigüedad», debe decir: «..., en treinta días del salario total de la tabla del Convenio más antigüedad».

Página 16891, art. 35, apartado 2, dice: «... y el hurto o robo, tanto a la empresa como», debe decir: «... y el hurto o robo tanto en la empresa como».

Página 16891, art. 36, párrafo final, dice: «..., al mismo tiempo que el propio afectado», debe decir: «..., al mismo tiempo que al propio afectado».

Página 16891, art. 39, apartado 12, dice: «..., permaneciendo en tal situación», debe decir: «..., permanecerá en tal situación».

Página 16892, art. 39, apartado 5, dice: «el movimiento de ingresos y cases», debe decir: «el movimiento de ingresos y ceses».

Página 16892, art. 39, apartado F), última línea, dice: «en todas aquellas materias las que la Dirección señale», debe decir: «en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale».

Página 16893, disposición adicional tercera, párrafo 2, última línea, dice: «..., de sus balances y en sus cuentas de Resultados», debe decir: «..., de sus balances y de sus cuentas de Resultados».

Página 16894, ANEXO II, Seguridad e Higiene en el Trabajo, apartado 4.º, última línea, dice: «recogidas en el artículo 3.º de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo», debe decir: «recogidas en el artículo 8.º de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo».

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20488** RESOLUCION de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica a la Empresa «Aplicaciones de la Energía, S. A.» (APLESA), como Entidad colaboradora en materia de Medio Ambiente Industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación de la Empresa «Aplicaciones de la Energía, Sociedad Anónima» (APLESA),

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, y las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981, ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Aplicaciones de la Energía, S. A.» (APLESA) como Entidad colaboradora de ámbito nacional en materia de medio ambiente industrial en el grupo de Atmósfera, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Juan Luenjo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20489** ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se declara la instalación y ampliación de las industrias cárnicas de don Pedro Vila Lafarque, en Cervera (Lérida), comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Pedro Vila Lafarque para instalar y ampliar unas industrias cárnicas de despiece y conservas en Cervera (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declara la instalación y ampliación de las industrias cárnicas de despiece y conservas en Cervera (Lérida), comprendidas en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y ampliación de estas industrias los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de treinta y seis millones sesenta y nueve mil sesenta (36.069.060) pesetas.

Cinco. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20490** ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se reglamenta la denominación de origen «Ribera del Duero» y su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la denominación de origen «Ribera del Duero», elaborado por el Consejo Regulador provisional de la denominación de origen, que fue reconocida con carácter provisional por Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1979.

Visto el proyecto redactado por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y los informes emitidos por el propio Consejo Regulador y por los Organismos cuyo informe es preceptivo.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», aprobado por Ley 25/1970, ha tenido a bien disponer:

1.º Se reconoce con carácter definitivo la denominación de origen «Ribera del Duero» y se aprueba su Reglamento, cuyo texto articulado forma parte de esta Orden.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de este Departamento de 17 de noviembre de 1979 por la que se reconocía la denominación de origen «La Ribera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

### REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «RIBERA DEL DUERO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes» y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, quedan protegidos con la denominación de origen «Ribera del Duero» los vinos de mesa tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen, al nombre de la comarca, términos municipales y localidades que componen las zonas de producción y crianza.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de este Reglamento, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «embotellado en», «con bodega en» u otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO).